

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, veintidós de febrero de dos mil veintiuno

INTERLOCUTORIO No. 302

Ref. Ejecutivo Singular

Demandante: Juan Guillermo Rivera Aguirre

Demandados: Leny Yorladis Cataño y

Yenni Ximena Camacho Amézquita

Rad: 76001400302720210004100

Como quiera que la demanda fue presentada en debida forma y por reunir los requisitos de ley, este Juzgado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 422, 430 y 431 del Código General del Proceso, se procederá a librar mandamiento de pago en la forma que se considera legal, por tanto, el Juzgado

RESUELVE:

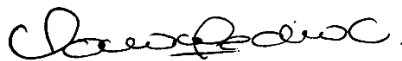
1º. ORDENAR a Leny Yorladis Cataño y Yenni Ximena Camacho Amézquita, pagar a favor de Juan Guillermo Rivera Aguirre, dentro de los 5 días siguientes a su notificación de esta providencia, la suma de \$2.000.000.00, por concepto de capital contenido en letra de cambio ejecutada, más los intereses de plazo causados y no pagados desde el 01 de mayo de 2018 hasta el 2 de junio de 2018, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida sobre el capital y computados desde el 3 de junio de 2018 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2.- ADVERTIR a la parte ejecutada al momento de su notificación que goza de un plazo de cinco (5) días para cancelar la obligación o diez (10) días para excepcionar.

3.- Sobre las costas y agencias en derecho se decidirá en el momento procesal oportuno.

3.- RECONOCER personería al señor Juan Guillermo Rivera Aguirre, para actuar en nombre propio.

Notifíquese y cúmplase,



LORENA MEDINA COLOMA

JUEZ

JUZGADO 27 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

EN ESTADO NO. 026 DE HOY 23 DE FEBRERO
DE 2021. NOTIFICO AUTO ANTERIOR.

GUSTAVO ADOLFO ARCILA RIOS
SECRETARIO

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, veintidós de febrero quince de dos mil veintiuno

INTERLOCUTORIO No. 303

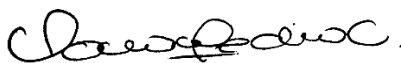
Ref. Ejecutivo Singular
Demandante: Juan Guillermo Rivera Aguirre
Demandados: Leny Yorladis Cataño y
Yenni Ximena Camacho Amézquita
Rad: 76001400302720210004100

En virtud a lo solicitado por la parte demandante, en concordancia con el artículo 599 del Código General del proceso, y siendo procedente, el Juzgado, **DISPONE:**

1º. NEGAR la medida de embargo de salario solicitada, hasta tanto mencione el porcentaje que desea embargar, mismo que se deberá ajustar a lo dispuesto por Ley, y precise el nombre de la demandada sobre el que recae el embargo.

2º. DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuentas corrientes o de ahorros, CDTS o cualquier otro título bancario que posea las demandadas en las diferentes entidades bancarias relacionadas en el escrito de medidas cautelares. Límitese el embargo a la suma de \$4'000.000. Oficiese.

Notifíquese y cúmplase,



LORENA MEDINA COLOMA

JUEZ

JUZGADO 27 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

EN ESTADO NO. 026 DE HOY 23 DE FEBRERO
DE 2021. NOTIFICO AUTO ANTERIOR.

GUSTAVO ADOLFO ARCILA RIOS
SECRETARIO

Firmado Por:

LORENA MEDINA COLOMA

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 027 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a679c858ab14a01ef97aa508e4c45bc9a6c52ef9c48ffaafd04b1afe7367a47b**

Documento generado en 22/02/2021 06:27:22 PM